



Lima, 6 de junio de 2014

Señor doctor
Pablo Saavedra Alessandri
 Secretario
 Corte Interamericana de Derechos Humanos
Presente.-

Ref: Caso Anzualdo Castro v. Perú
Observaciones al informe estatal
de cumplimiento de sentencia

De nuestra mayor consideración:

La Asociación pro Derechos Humanos (APRODEH) y el Centro para la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), nos dirigimos a usted, en nuestra calidad de representantes de la víctima y sus familiares en el caso de la referencia, con el propósito de remitir nuestras observaciones al último informe presentado por el Estado peruano en relación al cumplimiento de la sentencia emitida por este Alto Tribunal.

I. Antecedentes

En fecha de 22 de setiembre de 2009, la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo y Reparaciones en el caso Anzualdo Castro vs. Perú. En ella, declaró al Estado peruano responsable por la violación de los derechos a la libertad personal (artículo 7.1. y 7.6. de la Convención Americana), integridad personal (artículo 5.1. y 5.2. de la Convención Americana), vida (artículo 4.1.) y personalidad jurídica (artículo 3 de la Convención Americana) en relación con el artículo 1.1 de la misma y el artículo I de la Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas, en perjuicio de Kenneth Ney Anzualdo Castro.¹

En consecuencia, en aplicación del artículo 63.1 de la Convención Americana², la Honorable Corte ordenó a la Republica de Perú la adopción de una serie de medidas de reparación, que deberían haber sido adoptados en distintos plazos, a saber:

- A. De forma inmediata:
1. Brindar atención médica y psicológica a los familiares de la víctima³.
 2. Buscar e identificar los restos mortales de la víctima⁴.

¹ Corte IDH. Caso Anzualdo Castro Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de Setiembre de 2009. Serie No. 202, punto resolutive 1.

²Ibid. Párr. 170.

³Ibid. Párr. 202-203.

⁴Ibid. Párr. 184-185.

B. En el plazo de seis meses:

1. Publicar en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional, las partes pertinentes de la sentencia⁵.
2. Realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad por las violaciones cometidas en este caso⁶.

C. En el plazo de un año:

1. Pagar de las cantidades fijadas en concepto de daño material, daño moral y gastos y costas⁷.

D. En el plazo de dos años:

1. Colocar de una placa en el Museo de la Memoria, en presencia de los familiares, si así lo desean, mediante un acto público⁸.

E. En un plazo razonable:

1. Investigar los hechos relativos a la desaparición forzada de la víctima y sancionar a los responsables⁹.
2. Continuar realizando todos los esfuerzos necesarios y a adoptar las medidas administrativas, legales y políticas públicas que correspondan para determinar a las personas desaparecidas durante el conflicto interno e identificar sus restos¹⁰.
3. Implementar programas permanentes de educación en derechos humanos destinados a los miembros de los servicios de inteligencia, las Fuerzas Armadas, así como jueces y fiscales¹¹.
4. Reformar su legislación penal en materia de desaparición forzada de personas, a efectos de compatibilizarla con los estándares internacionales¹².

En 21 de agosto de 2013, la Corte emitió una resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia, en la cual se estableció que a esa fecha – 4 años después de emitida la sentencia- el Estado únicamente había dado cumplimiento total a su obligación de realizar un acto público reconocimiento de responsabilidad por la desaparición forzada de Kenneth Ney Anzualdo Castro. En consecuencia, mantuvo abierto el procedimiento de supervisión respecto a los demás puntos de la sentencia de 22 de setiembre de 2009¹³. Asimismo, la Corte dispuso que el Estado presente un informe, a más tardar, el 30 de

⁵Ibid. Párr. 194.

⁶Ibid. Párr.198-201.

⁷Ibid. Párr. 210, 214, 222, 230.

⁸Ibid. Párr. 201.

⁹Ibid. Párr. 181 a 183.

¹⁰Ibid. Párr. 189.

¹¹Ibid. Párr. 193.

¹²Ibid. Párr. 191.

¹³ Corte IDH. Caso Anzualdo Castro Vs. Perú. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de agosto de 2013, puntos resolutivos 1 - 3.

octubre de 2013, en el cual se informe de las medidas adoptadas para cumplir los puntos pendientes de acatamiento¹⁴.

Con fecha de 29 de octubre de 2013, el Estado peruano presentó el informe N° 197-2013-JUS/PPES, relativo al cumplimiento de la sentencia de la referencia.

El 11 de febrero de 2014, los representantes de la víctima y sus familiares remitieron sus observaciones al dicho informe, señalando el Estado no había remitido la información que le había sido requerida por la Honorable Corte en su resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia de 21 de agosto de 2013. Igualmente señalamos que el Estado peruano no informó de ningún avance sustancial en el cumplimiento de ninguna de las medidas pendientes.

Con fecha de 30 de abril de 2014 el Estado peruano presentó el informe N° 68-2014-JUS/PPES, mediante el cual proporcionó su último informe trimestral sobre el cumplimiento de la sentencia, el cual fue remitido a los representantes de las víctimas el 14 de mayo de 2014. A continuación presentamos nuestras observaciones al respecto.

I. Observaciones al informe estatal de cumplimiento de la sentencia

A. Medidas que debieron haber sido cumplidas de manera inmediata

1. Brindar atención médica y psicológica a los familiares de la víctima

El Estado peruano no presenta ninguna información en relación a la adopción de medidas para darle cumplimiento a esta medida de reparación. Por el contrario, se remite indicado en su informe de fecha de 29 de octubre de 2013.

Los representantes ya señalamos que la pretensión del Estado de remitir a las víctimas de este caso a los servicios de salud a los que tienen acceso todos los peruanos, es contrario a lo dispuesto por esta Honorable Corte en su resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia de 21 de agosto de 2014¹⁵. Además consideramos que desnaturaliza el sentido de esta medida de reparación, pues no resarce de manera alguna el daño causado por las violaciones a derechos humanos cometidas en su contra, pues en que pueden tener acceso a este tipo de atención en las mismas condiciones que cualquier otra persona que no ha sido víctima de violaciones de derechos humanos.

Los representantes consideramos que la respuesta del Estado no es más que una manifestación de su falta de voluntad política para cumplir con esta medida de reparación y de irrespeto a la autoridad de este Tribunal.

Al respecto recordamos que en su resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia, este Tribunal le ordenó al Estado peruano que adoptara una serie de medidas concretas para avanzar en el cumplimiento de esta medida de reparación, siendo la primera de ellas la realización de una valoración física y psicológica de los beneficiarios de esta medida¹⁶. Es evidente que se trata de una medida que no representa mayores

¹⁴Ibid.

¹⁵Cfr. Corte IDH. Caso Anzualdo Castro Vs. Perú. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de agosto de 2013, párr. 44 y 45.

¹⁶Corte IDH. Caso Anzualdo Castro Vs. Perú. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de agosto de 2013, párr. 46.

complejidades para su cumplimiento, sin embargo, habiendo transcurrido 9 meses, el Estado no ha avanzado en su cumplimiento.

En consecuencia, los representantes solicitamos a este Honorable Corte llame enérgicamente la atención al Estado peruano, a fin que adopte las medidas necesarias para brindar atención médica y psicológica a los familiares de Kenneth Anzualdo Castro.

2. Buscar e identificar los restos mortales de la víctima

Los representantes resaltamos que desde la emisión de su última resolución de cumplimiento, el Estado no ha adoptado ningún tipo de información en relación al cumplimiento de esta medida. Por el contrario, se ha limitado a señalar que está “a la espera” de información, una espera que ya ha durado casi 9 meses.

Los representantes ya nos hemos referido a la gravedad que reviste el incumplimiento de esta medida, dada la avanzada edad del señor Félix Anzualdo, padre de la víctima, quien sigue con la esperanza de saber lo que le ocurrió a su hijo. Además, esta Honorable Corte ha reconocido:

Que la búsqueda y entrega de los restos y la consiguiente investigación de lo sucedido, además de permitir la elaboración o el cierre del duelo de los familiares de la víctima desaparecida, facilita la consecución de justicia. Los restos son una prueba de lo sucedido y ofrecen detalles del trato que recibió la víctima, la forma en que fue ejecutada, el *modus operandi* y los esfuerzos que se realizaron para lograr el ocultamiento. El lugar mismo en el que los restos son encontrados pueden proporcionar información valiosa sobre los perpetradores o la institución a la que pertenecían, sobre todo cuando se trata de cementerios clandestinos o fosas ubicadas en dependencias estatales.

Que en casos como el presente, el cumplimiento de las obligaciones de hacer justicia, descubrir la verdad y entregar los restos de la víctima a sus familiares que tantos años la han buscado da sentido al resto de las medidas de reparación y define la dimensión real del compromiso del Estado con los tratados internacionales sobre derechos humanos a los que se somete¹⁷.

Los representantes consideramos nuevamente que la respuesta del Estado no es más que una manifestación de desinterés y de falta de voluntad política para cumplir con sus obligaciones internacionales y que el incumplimiento de esta medida le resta sentido al resto de las medidas ordenadas por el Tribunal en este caso.

Los representantes comprendemos que para dar cumplimiento a algunas medidas de reparación, es necesario que las distintas entidades involucradas realicen coordinaciones. Por ello, tal como lo ha establecido esta Honorable Corte:

[...] es indispensable que todas las agencias e instituciones estatales colaboren entre sí, tanto en proporcionar información como en realizar las diligencias que a cada una de ellas compete conforme a la ley interna, para cumplir con dichas reparaciones¹⁸.

¹⁷ Corte IDH. Caso Molina Theissen Vs. Guatemala. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 16 de noviembre de 2009, párr. 22 y 23.

¹⁸ Corte IDH. Caso Molina Theissen Vs. Guatemala. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 16 de noviembre de 2009, párr. 22 y 23.

No obstante, es evidente que en este caso tal colaboración no ha existido, pues esta representación no puede comprender cómo a 4 años de emitida la sentencia y 9 meses de emitida la última resolución de cumplimiento, lo único que puede reportar el Estado es que se encuentra “a la espera de información”.

En consecuencia, solicitamos a la Honorable Corte que dé por incumplida esta medida y que llame severamente la atención del Estado para que, a la brevedad presente la información que le fue requerida desde agosto de 2013 y adopte las medidas necesarias para darle cumplimiento a esta medida de reparación.

B. Medidas que debían haber sido cumplidas en el plazo de 6 meses

1. Publicar en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional, las partes pertinentes de la sentencia.

Con relación a esta medida el Estado únicamente indica que “a la fecha no ha sido publicada la sentencia”. El Estado no informa acerca de la realización de gestión alguna para dar cumplimiento a esta medida de reparación, ni indica si pretende o no cumplirla.

Nuevamente la respuesta estatal denota falta de voluntad política, desinterés y un desconocimiento de la autoridad de este Tribunal, que en su resolución de 21 de agosto de 2013, le ordenó expresamente dar cumplimiento a la misma “sin mayor dilación”. Han transcurrido 9 meses y el Estado sigue desacatando lo dispuesto por este Tribunal.

En consecuencia, solicitamos a la Honorable Corte llama enérgicamente la atención al Estado por su actitud y que le ordene adoptar las medidas necesarias para darle cumplimiento.

C. Medidas que debían haber sido cumplidas en el plazo de un año

1. Pagar de las cantidades fijadas en concepto de daño material, daño moral y gastos y costas

Con relación a esta medida, del mismo modo, el Estado peruano indicó que “a la fecha no se ha cumplido con los pagos respectivos”.

Se trata de otra medida que este Tribunal ordenó cumplir “sin mayor dilación”¹⁹ y que el Estado peruano sigue desacatando, habiendo trascurrido 4 años desde la emisión de la sentencia, 3 desde que venció el plazo en que debía ser cumplida y 9 meses desde la emisión de la resolución de cumplimiento de sentencia. Además, el Estado no informa acerca de ninguna gestión realizada para avanzar en el cumplimiento de la misma.

En consecuencia solicitamos al Alto Tribunal que dé por incumplida esta medida y que llame severamente la atención al Estado a fin de que adopte las acciones para dar debido cumplimiento a la misma a la brevedad posible.

D. Medidas que debían ser cumplidas en el plazo de dos años

1. Colocar de una placa en el Museo de la Memoria, en presencia de los familiares, si así lo desean, mediante un acto público.

¹⁹ Corte IDH. Caso Anzualdo Castro Vs. Perú. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de agosto de 2013, párr. 49.

En su informe de fecha de 30 de abril de 2014, el Estado peruano reitera “lo señalado en el informe N° 197-2013-JUS/PPES”, en el cual expresó que:

en la actualidad, el Lugar de la Memoria, la Tolerancia y la Inclusión social se encuentra de culminado en cuanto al casco de la obra. (...) se estima que su funcionamiento este programado para el segundo semestre de 2014. A partir de ese momento podrá definirse la ubicación y colocación de placas y memoriales diversos.²⁰

Con esto, el Estado peruano otra vez no contesta lo pedido en la resolución de supervisión de 21 de agosto de 2013, en concreto que “[...]el Estado que informe la fecha programada para la culminación del Museo y colocación de la respectiva placa [...]”.²¹

Sin embargo, como es de público conocimiento, se ha concluido con la construcción del edificio que albergará al Lugar de la Memoria, Tolerancia y Inclusión Social, el cual abrirá sus puertas el día miércoles 4 de junio de 2014²². El Estado peruano aún no ha expresado a la representación de las víctimas sobre la programación de la colocación de la placa en el museo, pese a comunicaciones recientemente enviadas a la Comisión que se encarga de la implementación del Lugar de la Memoria²³.

Por ello, esta representación solicita a la Honorable Corte que declare incumplido este punto resolutivo y que llame la atención al Estado a fin de que adopte las acciones necesarias para dar debido cumplimiento a esta medida lo más pronto posible.

E. Medidas que debían ser cumplidas en un plazo razonable

1. Investigar los hechos relativos a la desaparición forzada de la víctima y sancionar a los responsables

Al respecto, en su informe de 30 de abril de 2014, el Estado peruano menciona sólo que requirió información al Poder Judicial y que no ha recibido respuesta, presumiblemente debido a la huelga que mantienen los trabajadores administrativos del poder judicial.

Los representantes recordamos que en su último informe, el Estado tampoco aportó información acerca del cumplimiento de esta medida.

Además consideramos que el Estado no puede excusar la falta de información sobre los avances procesales en una huelga judicial. Por el contrario, visto el retraso excesivo que el proceso ya experimentó y la carecía de esfuerzos sinceros por parte del Estado, en especial de sus órganos de justicia, es obvio que la falta de información sobre el estado de la investigación es debido al comportamiento pasivo y desinteresado de parte del Estado peruano.

Por ello, reiteramos nuestra solicitud a este Alto Tribunal que ordene al Estado que presente un informe detallado acerca del estado de la investigación, que incluya un cronograma en el que se detallen las diligencias y fases pendientes del proceso, con el fin

²⁰ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Perú, Informe Nro. 197-2013-JUS/PPES, párr. 14 y 15.

²¹ Corte IDH. Caso Anzualdo Castro Vs. Perú. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de agosto de 2013, párr. 14 y 15.

²² Cfr. Anexo 1: Andina – Agencia Peruana de Noticias, 28 de mayo de 2014, http://www.andina.com.pe/agencia/noticia-proxima-semana-inauguran-primer-fase-del-lugar-de-memoria-507936.aspx#_U4dc73J5P3Q (visto el 29 de mayo de 2014)

²³ Cfr. Anexo 2: Comunicación de APRODEH de 6 de junio de 2014.

de que esta Honorable Corte tenga suficiente información para evaluar el cumplimiento de esta medida.

2. Continuar realizando todos los esfuerzos necesarios y a adoptar las medidas administrativas, legales y políticas públicas que correspondan para determinar e identificar a las personas desaparecidas durante el conflicto interno e identificar sus restos

En su informe, el Estado peruano menciona que “ha seguido implementando medidas en ese sentido”, refiriendo a las medidas aisladas notadas en su informe anterior, que contribuyeron a identificar a personas desaparecidas.

Relativa a la estandarización de criterios de investigación, el Estado peruano sostiene que el Equipo Forense especializado

cumple con estándares internacionales para la investigación forense de víctimas de violaciones a los derechos humanos y que utilizan las recomendaciones del consenso mundial de principio y normas mínimas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para casos de desapariciones forzadas (...).

El Estado agrega que

a través del equipo forense especializado, ha adoptado sus procedimientos a la realidad de los andes y la Amazonía peruana lo cual redundó positivamente en la búsqueda, recuperación e identificación de personas desaparecidas por ser las zonas con mayor número de personas en esta situación, producto de la violencia desatada entre los años 1980 y 2000.

Asimismo, en cuanto al establecimiento de un sistema de información genética, el Estado peruano informa que

a partir de este año se ha fortalecido con la compra de materiales, insumos y reactivos necesarios para proceder a la identificación de los restos óseos obtenidos durante el proceso de búsqueda. Actualmente están en proceso de análisis 620 muestras y se ha aprobado un nuevo protocolo de extracción diseñado para muestras antiguas siguiendo recomendaciones de la Comisión Internacional de Personas Desaparecidas.

Como puede observar la Honorable Corte, la información aportada por el Estado es muy general, pues no hace referencia a medidas concretas, por lo que no es posible valorar si han existido avances reales en la localización e identificación de personas desaparecidas.

Además, los representantes destacamos que no existe a nivel nacional una política pública sobre el tema de búsqueda de personas desaparecidas, tal como se evidencia del anuncio por parte del propio Estado de adoptar un plan de búsqueda de personas desaparecidas, que defina una política que permita articular esfuerzos dispersos que actualmente viene llevando a cabo el Estado, como algunos de los mencionados en el informe objeto de estas observaciones²⁴. Sin embargo, a casi un año del anuncio realizado por el Estado, hasta el momento esta medida no ha sido adoptada.

²⁴Cfr. Anexo 3: Nota de prensa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en: <http://www.minjus.gob.pe/slide-view/minjus-prepara-plan-nacional-de-personas-desaparecidas-entre-los-anos-1980-y-2000/> (visto el 5 de junio de 2014).

Por tanto, la representación de los familiares de Kenneth Anzualdo solicita a esta honorable Corte que el Estado informe, de manera detallada, las medidas administrativas, legales y políticas públicas adoptadas para cumplir con lo ordenado por este tribunal.

3. Implementar programas permanentes de educación en derechos humanos destinados a los miembros de los servicios de inteligencia, las Fuerzas Armadas, así como jueces y fiscales

Sobre esto, el Estado peruano se limita en su informe de 30 de abril de 2014 a reiterar su solicitud de declarar cumplido este punto resolutive. No obstante la clara observación de la honorable Corte que *“es evidente que la sólo existencia de cursos de capacitación existentes en las diferentes entidades estatales no es suficiente para dar cumplimiento a esta medida (...)”*, así incumple el Estado peruano la solicitud expresa, para

“brindar información sistematizada, concreta y detallada sobre los programas permanentes de educación y su contenido (...)”²⁵.

Esta representante entonces solicita a la Honorable Corte que reitere al Estado peruano su obligación de presentar la información requerida para determinar los avances en el cumplimiento de este punto resolutive.

4. Reformar su legislación penal en materia de desaparición forzada de personas, a efectos de compatibilizarla con los estándares internacionales

En su informe, el Estado peruano sólo nota la inclusión en agenda del debate de un pre dictamen de los Proyectos de Ley, en lo que se propone la *“Ley de Delitos contra el Derecho Internacional Humanitario y se plantea la tipificación del delito de desaparición forzada de acuerdo a los estándares planteadas por la honorable Corte.”*

Reiterando lo que dijimos en nuestras observaciones de fecha de 11 de febrero de 2014, esta representación advierte que no se precisa un cronograma en el que se indique qué pasos se adoptarán para dar cumplimiento a esta medida y que la existencia de Proyectos de ley no significa ninguna garantía de modificación real del tipo penal de desaparición forzada.

En consecuencia, reiteramos nuestra solicitud a la Honorable Corte que requiera información adicional a Perú para determinar si se han dado avances razonables en el cumplimiento de este punto resolutive, la cual deberá incluir un cronograma en el que se indiquen los pasos que pretenden adoptarse para dar cumplimiento a esta medida.

II. Anexos

- Anexo 1: Andina – Agencia Peruana de Noticias, 28 de mayo de 2014, <http://www.andina.com.pe/agencia/noticia-proxima-semana-inauguran-primera-fase-del-lugar-de-memoria-507936.aspx#.U4dc73J5P3Q> (visto el 29 de mayo de 2014)

- Anexo 2: Comunicación de APRODEH de 6 de junio de 2014.

²⁵ Corte IDH. Caso Anzualdo Castro Vs. Perú. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de agosto de 2013, párr. 31.

- Anexo 3: Nota de prensa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en: <http://www.minjus.gob.pe/slide-view/minjus-prepara-plan-nacional-de-personas-desaparecidas-entre-los-anos-1980-y-2000/> (visto el 5 de junio de 2014).

III. Petitorio

En virtud de las anteriores consideraciones, observamos que el Estado peruano sigue sin avanzar en el cumplimiento de las medidas pendientes de cumplimiento y sigue sin presentar la información que le ha sido requerida por este Alto Tribunal en el marco de este proceso de supervisión de cumplimiento.

Por eso, de manera específica solicitamos que la Honorable Corte:

PRIMERO: Tenga por incumplidas todas las medidas pendientes de cumplimiento en este caso.

SEGUNDO: Que inste al Estado para que a la brevedad posible adopte medidas para avanzar en el cumplimiento de todas estas medidas.

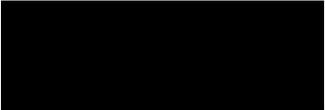
TERCERO: Que continúe supervisando el cumplimiento de la sentencia en referencia hasta que todos y cada uno de los puntos resolutivos sean cumplidos a cabalidad.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para reiterarle las muestras de la más alta consideración y estima.



Gloria Cano
APRODEH

p/Jorge Ábrego Hinestroza
APRODEH



Viviana Krsticevic
CEJIL



Francisco Quintana
CEJIL



Gisela De León
CEJIL

ANEXO 3



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

“Tú también tienes derechos y deberes”



Inicio El MINISTERIO Prensa Servicios al ciudadano Servicios Institucionales Transparencia

Minjus prepara Plan Nacional de Personas Desaparecidas entre los años 1980 y 2000

Publicado el 28 de agosto de 2013



El viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, José Ávila Herrera, anunció hoy que el gobierno se encuentra preparando un proyecto de ley para establecer una política de búsqueda de personas desaparecidas durante la violencia vivida en los años 1980- 2000, con parte del compromiso del gobierno del presidente Ollanta Humala para cumplir con la recomendaciones del informe final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

“Es imperativo dar un marco legal para establecer una política de búsqueda de personas desaparecidas. En estos días, nosotros estamos haciendo un proyecto de ley para hacer un marco legal que establezca un plan nacional de búsqueda de personas desaparecidas y que permita coordinar mejor a los sectores involucrados en este proceso”, reveló Ávila.

“Este gobierno quiere honrar el derecho a la verdad, quiere entregar los cadáveres a los familiares para que puedan darles sepultura”, añadió.

El viceministro adelantó que el proyecto tendría como componente un registro oficial de personas desaparecidas, un banco genético para la identificación de las personas, la mejora de la articulación del trabajo entre el Ministerio Público, el Instituto de Medicina legal y otros sectores y, finalmente, la entrega de los restos en condiciones de respeto.

Señaló que su oficina se encuentra en plena etapa de consultas para la elaboración de la propuesta y que pronto se elevará al Consejo de Ministros para su presentación como proyecto de ley de atención prioritaria por el Congreso de la República.

El viceministro recordó que en lo que va de este gobierno se ha invertido 161 millones de soles en la reparación de las víctimas de la violencia, monto que ha cubierto las reparaciones individuales, colectivas y simbólicas.

En tal sentido, indicó que el gobierno del presidente Ollanta Humala ha cumplido con implementar las recomendaciones de la CVR y dar institucionalidad al Consejo de Reparaciones y la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del estado en los ámbitos de la Paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional (CMAN).

Me gusta {55} Tweet {1}

4

Déjanos tu comentario

0 comentarios



Suscríbete por correo
Ingresa tu correo electrónico y dale click en el botón Suscribir.
Una ventana te pedirá confirmación.

SUSCRIBIR



Añade un comentario...

Comentar con...

Plug-in social de Facebook

Powered by [Facebook Comments](#)[« Anterior](#)[Siguiente »](#)

Los comentarios están cerrados.

Herramientas

- » Directorio General
- » Políticas de Privacidad
- » Oportunidades Laborales
- » Sistemas
- » Comisiones y Visitas al Minjus
- » Sistema de Defensores
- » Sistema de Seguimiento de Casos
- » SIGA WEB
- » Sistema de Gestión de Personal (Ex Planilla CAS)
- » Boletines
- » Contáctenos
- » Correo
- » Cheques en cartera
- » Intranet
- » Protección de Datos Personales
- » Comprobantes de Retención
- » TUPA
- » Sistema de Control Interno
- » Libro de Reclamaciones
- » Sistema de Seguimiento de Causas
- » Sistema de Planeamiento y Presupuesto

Contacto e Información

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



Dirección: Scipión Llona 350, Miraflores, Lima 18.

Mesa de partes: Carlos Tenaud cdra 3 s/n, Miraflores, Lima 18. Horario de atención: L-V 8:00 am - 6:15 pm.



Central Telefónica (511) 204-8020



w ebmaster@minjus.gob.pe

Redes Sociales



Siguenos en Facebook



Siguenos en Twitter



Vea nuestra galería de imágenes



Vea nuestra galería de videos



Siguenos con feed

Copyright © 2014 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú. Todos los derechos reservados.

última actualización: 09-06-2014

Nos visitan: 24607



PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



Presidencia de la República



Presidencia del Consejo de Ministros



Portal del Estado Peruano



INPE



SUNARP



Reforma Procesal Penal



Policía Criminal y Penitenciaria